



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Directora Técnica de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de la Provincia del Napo, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la "SEGUNDA EXPOFERIA NAPO 2007", a efectuarse en la ciudad de Tena, los días 9, 10 y 11 de febrero del año 2007;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores: Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA" y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 68 DIPA y 34 SESA/SPN, de 23 y 24 de enero del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "SEGUNDA EXPOFERIA NAPO 2007", organizada por el Gobierno Provincial de Napo, en coordinación con las instituciones afines a los diferentes sectores agropecuarios, la misma que se realizará en la ciudad de Tena, los días 9, 10 y 11 de febrero del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo II, a continuación del artículo 6, incluir un artículo innumerado que diga:

"Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia del Napo, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia".

En el Capítulo VIII, "De La Sanidad", después del artículo 18.1, agréguese uno con el

siguiente texto:

"Art. 18.2.- Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

Artículo 2.- Por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, suscribe el presente Acuerdo el Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a **30 ENE. 2007**



Ing. Agr. Jorge Hernán Chirihoga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

B
EZ/EG
HC. 054, 059
29-I-2007